



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

***Nota:*** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 94/18**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2015-0233, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el Banco de Reservas de la República Dominicana y su Consejo de Administradores, integrado por el Lic. Simón Lizardo Mezquita, Lic. Mícalo E. Bermúdez, Lic. Enrique Ramírez Paniagua, Licda. Edita A. Castillo Martínez, Luis Ml. Bonetti Mesa, Lic. Luis A. Encarnación Pimentel, Ing. Manuel Enrique Tavárez Mirabal, Lic. Luis Mejía Oviedo, Lic. Mariano Mella, Licda. Kenia Lora-Alonzo, Manuel Agustín Singer Verdeja, Lic. Héctor Herrera Cabral, Ing. Ramón de la Rocha Pimentel, Dr. Julio E. Báez Báez, Licda. Estela Fernández de Abreu y la Licda. Ada N. Wiscovicht; y expediente TC-05-2015-0235 interpuesto por la Fiscalía del Distrito Nacional, ambos, contra la Sentencia núm. 118-2015, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 20 de agosto de 2015.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El conflicto tiene su origen en el secuestro judicial de los bienes de la sociedad comercial Prado Universal Corp., ubicados dentro del inmueble que aloja la mejora denominada Torre Atiemar, a causa de la acción penal iniciada por el Ministerio Público en contra de los principales socios y accionistas de dicha sociedad (el señor Arturo del Tiempo Márquez y compartes), por el ilícito de lavado de activos provenientes del narcotráfico. Dicho secuestro fue levantado por orden judicial, permitiendo al Banco de Reservas adjudicar los bienes de la empresa Prado Universal, Corp., sobre los cuales tenía una garantía inmobiliaria.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Como resultado de la ejecución de la referida acreencia, la sociedad Prado Universal Corp., reclamó la devolución de los valores excedentes tras la ejecución de la garantía hipotecaria, equivalentes a veinte millones de dólares estadounidenses (\$20,000,000.00). Para tales fines, dicha sociedad presentó una acción de amparo contra el Banco de Reservas y su Consejo de Administradores, el Estado dominicano, el procurador general de la República, el procurador adjunto, titular de la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos, y la procuradora fiscal del Distrito Nacional. Dicha acción fue acogida mediante la Sentencia n° 118/2015, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera, ordenando a todos los accionados la devolución de las sumas reclamadas.</p> <p>No conforme con la decisión, el Banco de Reservas de la República Dominicana, su Consejo de Administradores y la Fiscalía del Distrito Nacional interpusieron el presente recurso de revisión constitucional.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: INADMITIR</b> los recursos de revisión de sentencia de amparo incoado, primero, por el Banco de Reservas de la República Dominicana y su Consejo de Administradores el siete (7) de septiembre del año dos mil quince (2015), y segundo, por la Fiscalía del Distrito Nacional el diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015), ambos contra la Sentencia núm. 118-2015, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015), por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> que la presente decisión sea notificada por Secretaría al Banco de Reservas de la República Dominicana y su Consejo de Administradores, así como a la procuradora fiscal del Distrito Nacional y a la sociedad comercial Prado Universal Corp., para los fines que correspondan.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

<b>VOTOS</b>	No contiene voto particular.
--------------	------------------------------

2.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2018-0092, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el Ministerio de Interior y Policía contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00390 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo del treinta (30) de octubre del año dos mil diecisiete (2017).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>El conflicto de la especie se origina a raíz de la desvinculación del coronel Juan Antonio Bello Balaguer de las filas de la Policía Nacional, por supuestamente no haber obtemperado el mandato de reintegro dispuesto por dicha institución, luego de haber finalizado las funciones que le fueron encomendados en los Estados Unidos de América. A raíz de esta situación, la Policía Nacional inició una investigación con relación al indicado ex coronel Bello Balaguer, la cual culminó con la Resolución núm. 001-2017, emitida por el Consejo Superior Policial en el mes de enero de dos mil diecisiete (2017), que dispuso la recomendación al Poder Ejecutivo del retiro forzoso del referido coronel.</p> <p>En desacuerdo con su retiro forzoso, el ex coronel Bello Balaguer sometió una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo, procurando que dicha jurisdicción ordenara su reintegro a las filas de la Policía Nacional, así como la evaluación de su ascenso de rango en el escalafón de la carrera policial, además del reembolso de los viáticos que le correspondían durante su estancia en los Estados Unidos de América. La Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo expidió al respecto la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00390, del treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), fallo mediante el cual acogió parcialmente las pretensiones del accionante, disponiendo su reintegro a la Policía Nacional, así como el pago de los indicados viáticos que le correspondían.</p> <p>Inconforme con este resultado, tanto la Policía Nacional como el Ministerio de Interior y Policía interpusieron ante el Tribunal Constitucional sendos recursos de revisión contra la referida Sentencia de amparo núm. 030-2017-SSEN-00390. Con relación al primer recurso, interpuesto recurso de la Policía Nacional el ocho (8) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), este colegiado dictaminó su rechazo mediante</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>la Sentencia TC/0199/18, del diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018). Queda pendiente de fallo, sin embargo, el segundo recurso de revisión, que fue interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía el once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el cual ocupa actualmente nuestra atención y será resuelto mediante la presente sentencia.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: INADMITIR</b> el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policial, el once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), contra la Sentencia núm. 030-2017-SEEN-00390, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), de acuerdo con la motivación que figura en el cuerpo de esta decisión.</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>TERCERO: COMUNICAR</b> la sentencia, por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, Ministerio de Interior y Policía, al recurrido, Juan Antonio Bello Balaguer y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	No contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**